

Código : RGIN-2017 Versión : 2.0 Página 1 de 12

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

2017

Elaborado	por:
Vicerrectorado	de
Investigación	
Fecha (29/08/20)17)



Código : RGIN-2017 Versión : 2.0 Página 2 de 12

ÍNDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO II. BASE LEGAL	
TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	
TÍTULO IV. DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	
TÍTULO V. DE LOS EVENTOS CIENTÍFICOS	7
TÍTULO VI. DE LOS COMITÉS DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADI	ES7
TÍTULO VII. DE LOS CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	8
TÍTULO VIII. DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	8
TÍTULO IX. DE LOS QUE PARTICIPAN EN ACTIVIDADES DE	
INVESTIGACIÓN.	9
TÍTULO X. DEL APOYO A LA INVESTIGACIÓN	10
TÍTULO XI. DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES	10
TÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES	111



Código : RGIN-2017 Versión : 2.0 Página 3 de 12

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad integrar y regular las actividades de investigación, innovación y transferencia de tecnología de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo – USAT.

Artículo 2° LA INVESTIGACIÓN

La investigación en la USAT es un eje estratégico institucional cuyo fin es realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística de sus docentes, estudiantes de Pregrado y Postgrado, quienes participan en la actividad investigadora promovida por la USAT o en redes de investigación local, nacional o internacional como respuesta a las necesidades de la sociedad y a la realidad nacional peruana en conformidad con la doctrina social de la Iglesia.

Artículo 3° ÁMBITO DE APLICACIÓN

El reglamento se aplica a docentes vinculados a actividades de investigación, estudiantes de Pregrado y Postgrado, Comités de Investigación de las Facultades, Centros de Investigación e Institutos de Investigación; así como a centros superiores de estudios nacionales o internacionales en convenio con la USAT.

TITULO II. BASE LEGAL

Artículo 4º El reglamento tiene como base legal:

- a) Ex Corde Ecclesiae
- b) Constitución Política del Perú
- c) Ley Universitaria Nº 30220
- d) Estatuto de la USAT
- e) Reglamento general de la USAT

Elaborado	por:	Revisado	por:	Asesoría	Aprobado por	:	
Vicerrectorado	de	Jurídica			Asamblea	General	de
Investigación		Fecha (01/0	9/2017)		Asociados		
Fecha (29/08/2017)		Decreto: N° 03				33-2017-ASC	C
,					Fecha (04/09/	/2017)	



Código : RGIN-2017 Versión : 2.0 Página 4 de 12

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5º El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel de la universidad en el ámbito de investigación. Está encargado de gestionar, planificar, organizar, dirigir y controlar los proyectos y actividades que se desarrollan por los Comités de Investigación de las Facultades, Centros de Investigación e Institutos de Investigación. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigacións, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación y productos, integrando la universidad, la empresa, sociedad civil y entidades del Estado.

Artículo 6º Son funciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Proponer a Rectorado las políticas, estrategias, normas y líneas de la USAT en materia de investigación, innovación y transferencia de ciencia y tecnología acorde con las necesidades locales, regionales y nacionales.
- b) Planificar, dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- c) Supervisar, orientar y dirigir las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas.
- d) Promover la producción y difusión del conocimiento.
- e) Conducir la investigación básica y aplicada, y el desarrollo experimental, como actividades esenciales para el desarrollo de los diferentes campos del conocimiento.
- f) Revisar y estimular la publicación, incluida la virtual, de trabajos de investigación realizados por la comunidad universitaria.
- g) Reconocer a los Comités de Investigación de las Facultades, Centros de Investigación e Institutos de Investigación como órganos generadores de productos de investigación.
- h) Integrar la investigación como eje transversal dentro de la formación académica de Pregrado y Postgrado.
- i) Promover la formación de recursos humanos en investigación mediante apoyo y estímulo a los profesores y estudiantes.
- j) Promover la participación en redes de investigación interdisciplinaria e interuniversitaria, en el ámbito privado y público.
- k) Promover, mantener y difundir el repositorio universitario de investigación.
- l) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
- m)Participar como representante de la universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia y tecnología y coordinar la participación de la universidad en los eventos y actividades relacionados con la investigación.
- n) Apoyar las actividades de los Comités de Investigación de las Facultades, Centros de Investigación, Institutos de Investigación y Escuela de Postgrado.

Elaborado	por:	Revisado	por:	Asesoría	Aprobado poi	•:	
Vicerrectorado	de	Jurídica			Asamblea	General	de
Investigación		Fecha (01/0	9/2017)		Asociados		
Fecha (29/08/2017)		Decreto: N° 033-2017-A				33-2017-ASC	C
, ,					Fecha (04/09	/2017)	



Código : RGIN-2017 Versión : 2.0 Página 5 de 12

- o) Aprobar la propuesta de la designación de los miembros del Comité de Investigación de las Facultades.
- p) Validar la constitución de los Centros de Investigación.
- q) Gestionar el proceso de investigación de los Institutos de Investigación.
- r) Articular la investigación e innovación con organizaciones públicas y privadas.
- s) Coordinar las demandas empresariales en proyectos de investigación e innovación, para el desarrollo de tecnologías.
- t) Promover las publicaciones de libros, revistas y textos universitarios, así como de artículos científicos en revistas indizadas de alto impacto.
- u) Impulsar la producción de bienes y servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- v) Las demás atribuciones que le asignen Rectorado, el Estatuto y Reglamentos de la USAT.

Artículo 7º Para el cumplimiento de sus funciones, el Vicerrectorado de Investigación cuenta con el apoyo de un Coordinador de Investigación.

Artículo 8º El Coordinador de Investigación se encarga de registrar los proyectos e informes de investigación en coordinación con los Comités de Investigación de las Facultades, Centros de Investigación e Institutos de Investigación.

Artículo 9º Son funciones del Coordinador de Investigación:

- a) Monitorear el registro de los proyectos de investigación de docentes y estudiantes de Pregrado y Postgrado.
- b) Impulsar la difusión de los resultados de investigaciones de docentes y estudiantes de Pregrado y Postgrado en jornadas de investigación.
- c) Promocionar los programas de iniciación científica.
- d) Coordinar las iniciativas en investigación vinculadas al emprendimiento de los docentes y estudiantes de Pregrado y Postgrado.
- e) Monitorear el desarrollo de las investigaciones de los Comités de Investigación de las Facultades, Centros de Investigación e Institutos de Investigación.
- f) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos y actividades planificadas a nivel del Vicerrectorado de Investigación.
- g) Promover el registro de la propiedad intelectual, así como gestionar las actividades requeridas a la producción de patentes.
- h) Proponer y evaluar los miembros del Comité de Investigación de las Facultades.
- i) Coordinar con los Comités de Investigación de las Facultades las publicaciones de libros, revistas y textos universitarios, así como de artículos científicos en revistas indizadas de alto impacto.

Elaborado	por:	Revisado	por:	Asesoría	Aprobado por	1	
Vicerrectorado	de	Jurídica			Asamblea	General	de
Investigación		Fecha (01/0	9/2017)		Asociados		
Fecha (29/08/2017)		Decreto: N° 033-2017-AS0				33-2017-ASC	C
, ,					Fecha (04/09/	2017)	



Código : RGIN-2017 Versión : 2.0 Página 6 de 12

- j) Elevar al Vicerrector de Investigación, la memoria anual del área para su revisión y aprobación.
- k) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Vicerrector de Investigación.

La estructura orgánica del Vicerrectorado de Investigación se detalla en el Anexo 1.

TÍTULO IV. DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10° Las actividades de investigación se ejecutan en los Comités de Investigación de las Facultades, Centros de Investigación e Institutos de Investigación.

Artículo 11º Las actividades de Investigación son las siguientes:

- a) Proyectos de investigación
- b) Tesis de Pregrado y Postgrado
- c) Publicaciones

Artículo 12º El proyecto de investigación es un constructo teórico a partir de la problematización de la realidad con la finalidad de buscar el desarrollo y bienestar de la sociedad. En la USAT, los proyectos de investigación se rigen por el Reglamento de Tesis. Los proyectos de investigación pueden ser:

- a) Proyectos institucionales, con o sin incentivo económico interno o externo.
- b) Proyectos de tesis de Pregrado y Postgrado desarrollado en la universidad para optar el grado o título correspondiente.

Artículo 13º Las tesis de Pregrado y Postgrado son el resultado de una investigación original e inédita que sigue las pautas del método científico, siendo de propiedad única de los estudiantes. Las tesis de Pregrado y Postgrado se regulan por el Reglamento de Tesis. La USAT podrá otorgar apoyo económico para la realización de tesis de Pregrado y Postgrado mediante concursos, siempre que exista disponibilidad económica de la Universidad.

Artículo 14º Las publicaciones en la USAT permiten a los que participan en la actividad investigadora dar a conocer los resultados de sus investigaciones a la comunidad científica. Son consideradas como publicaciones científicas únicamente los artículos de investigación publicados en cualquier revista indizada así como los libros con registro en Biblioteca Nacional del Perú o países en donde se publique, con su respectivo ISBN y código de barras. El Vicerrectorado de Investigación tiene implementada una Revista Científica indizada, que será el órgano oficial de difusión de la investigación de la Universidad.

Elaborado	por:	Revisado	por:	Asesoría	Aprobado por	:	
Vicerrectorado	de	Jurídica			Asamblea	General	de
Investigación		Fecha (01/0	09/2017)		Asociados		
Fecha (29/08/2017)					Decreto: N° 033-2017-ASOC		
,					Fecha (04/09/2017)		



Código : RGIN-2017 Versión : 2.0 Página 7 de 12

El Vicerrectorado de Investigación podrá brindar incentivo económico a las publicaciones de los docentes bajo la siguiente modalidad:

- a) Programa: Incentivo para la publicación efectiva de artículos científicos en revistas indizadas de alto impacto a nivel nacional e internacional.
- b) Objetivo: Otorgar un incentivo monetario no reembolsable a investigadores con filiación USAT por difundir los resultados de sus investigaciones en revistas nacionales o internacionales indizadas en bases de datos bibliográficas: Web of Science, Scopus y SciELO.
- c) Postulantes: Pueden postular al incentivo, docentes con jornada laboral a tiempo completo o a medio tiempo con filiación USAT, debiendo cumplir con los requisitos indicados en su directiva específica.

TÍTULO V. DE LOS EVENTOS CIENTÍFICOS.

Artículo 15º Los Comités de Investigación de las Facultades en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación organizan talleres, cursos, congresos, simposios, seminarios, foros, reuniones científicas nacionales e internacionales, con fines de promover, difundir y transferir la investigación.

Artículo 16º Las propuestas de eventos científicos serán coordinadas con el Vicerrectorado de Investigación para la difusión y publicación de los resultados.

Artículo 17º El Vicerrectorado de Investigación organiza concursos internos de investigación con el fin de reconocer la calidad de los proyectos de investigación.

TÍTULO VI. DE LOS COMITÉS DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES

Artículo 18º Los Comités de Investigación de las Facultades son órganos designados por el Vicerrectorado de Investigación que tienen como misión fomentar, ejecutar, difundir y monitorear las actividades de investigación en su respectivas Facultades.

Artículo 19º Son funciones de los miembros de los Comités de Investigación de las Facultades:

- a) Fomentar la formación de recursos humanos en investigación.
- b) Asesorar y evaluar los proyectos de investigación y tesis de los estudiantes de Pregrado.
- c) Dictar las asignaturas de investigación identificadas en los planes de estudios de cada carrera profesional.

Elaborado	por:	Revisado	por:	Asesoría	Aprobado por	1	
Vicerrectorado	de	Jurídica			Asamblea	General	de
Investigación		Fecha (01/0	9/2017)		Asociados		
Fecha (29/08/2017)		Decreto: N° 033-2017-AS0				33-2017-ASC	C
, ,					Fecha (04/09/	2017)	



Código : RGIN-2017 Versión : 2.0 Página 8 de 12

- d) Promover las publicaciones en revistas indizadas de alto impacto de trabajos de investigación de sus unidades académicas.
- e) Elaborar y presentar informes de monitoreo sobre el desarrollo de las investigaciones de la Facultad al Coordinador de Investigación.
- f) Registrar los proyectos de tesis de la Facultad en el módulo virtual.
- g) Promover la organización de eventos científicos para la difusión de resultados de investigaciones de la Facultad.

Artículo 20º La designación de los miembros de los Comités de Investigación de las Facultades podrá ser a propuesta de los Decanos, evaluados por el Coordinador de Investigación y aprobados por el Vicerrector de Investigación.

Artículo 21º Los Comités de Investigación de cada Facultad están integrados por docentes de cualquier modalidad de contrato, quienes deberán contar de preferencia con registro en REGINA.

Artículo 22º El número de integrantes de los Comités de Investigación de las Facultades estará determinado por el Vicerrectorado de Investigación, supeditado al número de alumnos matriculados por semestre.

Artículo 23º Los miembros de los Comités de Investigación de cada Facultad podrán declarar horas semanales de investigación en su carga horaria asignada.

TÍTULO VII. DE LOS CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 24° Los Centros de Investigación e Institutos de Investigación desarrollan investigación interdisciplinaria de alto impacto de forma individual o asociada con otros Institutos o Centros de Investigación nacionales e internacionales y empresas.

Artículo 25º Los Centros de Investigación e Institutos de Investigación son órganos que se sujetan a las directivas del Vicerrectorado de Investigación.

TÍTULO VIII. DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 26° Se denomina línea de investigación a un proyecto o conjunto de proyectos que obedecen a problemas de la realidad y tratan de solucionarlos. Las líneas de investigación se ordenan de acuerdo a lo establecido en la misión, visión, valores y principios de USAT en coherencia a las líneas de investigación prioritarias. Las líneas de investigación de las Facultades se definen en sus consejos respectivos a propuesta del Comité de Investigación, en conjunto con los Directores de Escuela.

Elaborado	por:	Revisado	por:	Asesoría	Aprobado por	1	
Vicerrectorado	de	Jurídica			Asamblea	General	de
Investigación		Fecha (01/0	9/2017)		Asociados		
Fecha (29/08/2017)		Decreto: N° 033-2017-AS0				33-2017-ASC	C
, ,					Fecha (04/09/	2017)	



Código : RGIN-2017 Versión : 2.0 Página 9 de 12

El Vicerrector de Investigación eleva la propuesta de líneas de investigación al Rectorado para su aprobación.

Artículo 27° Las líneas de investigación de las Facultades deberán formularse teniendo en cuenta los siguientes requisitos básicos:

- a) Nombre y definición de la Línea.
- b) Contenido.
- c) Objetivos.
- d) Justificación y relevancia.
- e) Relación de las líneas con el currículo de estudios.
- f) Respuestas a las necesidades de la sociedad.

TÍTULO IX. DE LOS QUE PARTICIPAN EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 28º Participan en actividades de investigación en la USAT:

- a) Docente de todo tipo de modalidad de contrato.
- b) Estudiantes de Pregrado y Postgrado de la USAT.
- c) Centros superiores de estudios nacionales o internacionales en convenio con la USAT.
- d) Otros miembros de la comunidad universitario vinculados a actividades de investigación.

Artículo 29° Los docentes que participan en actividades de investigación de la USAT pueden formar o integrar equipos o grupos de investigación en proyectos preferentemente de naturaleza inter o multidisciplinaria, científica y/o tecnológica, dentro del ámbito de los planes y líneas de investigación de las Facultades, Escuela de Posgrado, Comités de Investigación de las Facultades, Centros de Investigación e Institutos de Investigación. Los docentes y equipos de investigación de la USAT integran redes interregionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de Pregrado y Postgrado.

Elaborado	por:	Revisado	por:	Asesoría	Aprobado po	r:		
Vicerrectorado	de	Jurídica			Asamblea	General	de	
Investigación		Fecha (01/0	9/2017)		Asociados			
Fecha (29/08/2017)		,	,	Decreto: N° 033-2017-ASOC				
,					Fecha (04/09/2017)			



Código : RGIN-2017 Versión : 2.0 Página 10 de 12

TÍTULO X. DEL APOYO A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 30º La USAT accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros; ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de las líneas de investigación. Dichos fondos permitirán la colaboración entre la USAT con instituciones públicas y privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 31º El Vicerrectorado de Investigación de la USAT, con apoyo de la Dirección de Relaciones Internacionales y Nacionales, puede establecer convenios con otras entidades, Institutos o Centros de Investigación nacionales e internacionales, contribuyendo al desarrollo del conocimiento científico.

Artículo 32º El Vicerrector de Investigación podrá vincularse con las empresas a través del Instituto Empresa y Sociedad (IES) y lograr la subvención de fondos externos para el desarrollo de proyectos de investigación.

Artículo 33 º La USAT dispondrá como línea base, un fondo de 0,5% del presupuesto anual para apoyo económico a los proyectos de investigación. Este fondo se irá incrementando de acuerdo a los estados financieros de la universidad. Para a acceder a este fondo, la USAT convocará a concurso cuyos requisitos se establecen en las directivas.

TÍTULO XI. DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES

Artículo 34º La USAT reconoce la autoría de las investigaciones o invenciones a sus realizadores. Asimismo apoyará a los profesores que investigan para registrar o publicar los resultados de los trabajos de investigación, siempre y cuando exista disponibilidad económica de la universidad.

Artículo 35º La USAT suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados, no pudiendo ser menos del 20% de participación. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor y el Reglamento de Propiedad Intelectual y Patentes.

Artículo 36º La Institución Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las creaciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

Elaborado	por:	Revisado	por:	Asesoría	Aprobado por	:	
Vicerrectorado	de	Jurídica			Asamblea	General	de
Investigación		Fecha (01/0	09/2017)		Asociados		
Fecha (29/08/2017)					Decreto: N° 033-2017-ASOC		
,					Fecha (04/09/2017)		



Código : RGIN-2017 Versión : 2.0 Página 11 de 12

TÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

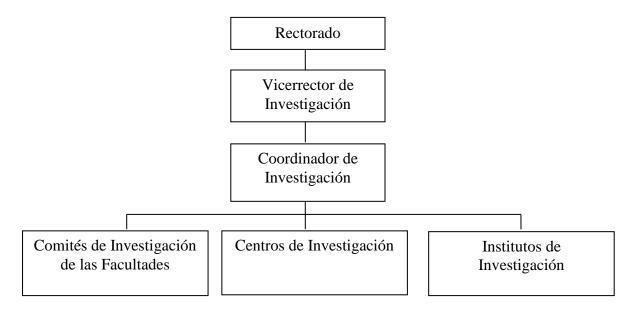
PRIMERA: Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación con la aprobación del Rectorado.

SEGUNDA: Quedan derogados todos los dispositivos que se opongan al presente Reglamento.



Código : RGIN-2017 Versión : 2.0 Página 12 de 12

Anexo 1: Organigrama del Vicerrectorado de Investigación.



Elaborado Vicerrectorado Investigación Fecha (29/08/2017) por: de Revisado por: Jurídica

Fecha (01/09/2017)

Asesoría

Aprobado por: Asamblea

General de

Asociados Decreto: Nº 033-2017-ASOC

Fecha (04/09/2017)